

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2021-00665**

Demandante: **WHITAKER HEADWAY RESOURCES CORP S.A.S.**

Demandado: **GESTION RENTABLE Y ASOCIADOS S.A.S. y OTROS**

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: **WHITAKER HEADWAY RESOURCES CORP S.A.S.** contra la parte EJECUTADA: **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, GESTION RENTABLE Y ASOCIADOS S.A.S. y GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y teniendo en cuenta que:

- (i) Se presentó como base de la acción título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el art. 422 ibidem.
- (ii) Se ha rituado el procedimiento establecido en el art. 430 ib., sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago o hubiere propuesto excepciones.
- (iii) Las partes de común acuerdo informaron haber efectuado un abono por la suma de \$62.978.528, quedando un saldo de capital insoluto de \$447.021.472
- (iv) Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea. Y,
- (v) No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución modificando el mandamiento de pago el cual queda por un valor insoluto de capital de \$447.021.472.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$13.400.000=**

QUINTO: ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0013b80421e68b208f21895da9545b74f56186f905d804bff686a876d503504**

Documento generado en 23/08/2022 07:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>